



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2014-00139-00

DEMANDANTE: JULIO HUMBERTO MEJÍA PÉREZ

DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de 5 de mayo de 2016, que niega las súplicas de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 243 del CPACA, establece que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

En el caso concreto, este despacho, el 5 de mayo de 2016, profirió sentencia de primera instancia, negando a las súplica de la demanda¹, dicha sentencia fue notificada personalmente a las partes el 6 de mayo de la misma anualidad², asimismo el apoderado de la parte demandante mediante memorial de 19 de mayo de 2016, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 185-198)

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá. En consecuencia se,

¹ Ver folios 170 a 179.

² Ver folios 180 a 184.

RESUELVE

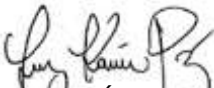
PRIMERO: CONCÉDASE, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 5 de mayo de 2016, que niega las suplicas de la demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
--